



ORDE-

NANZAS

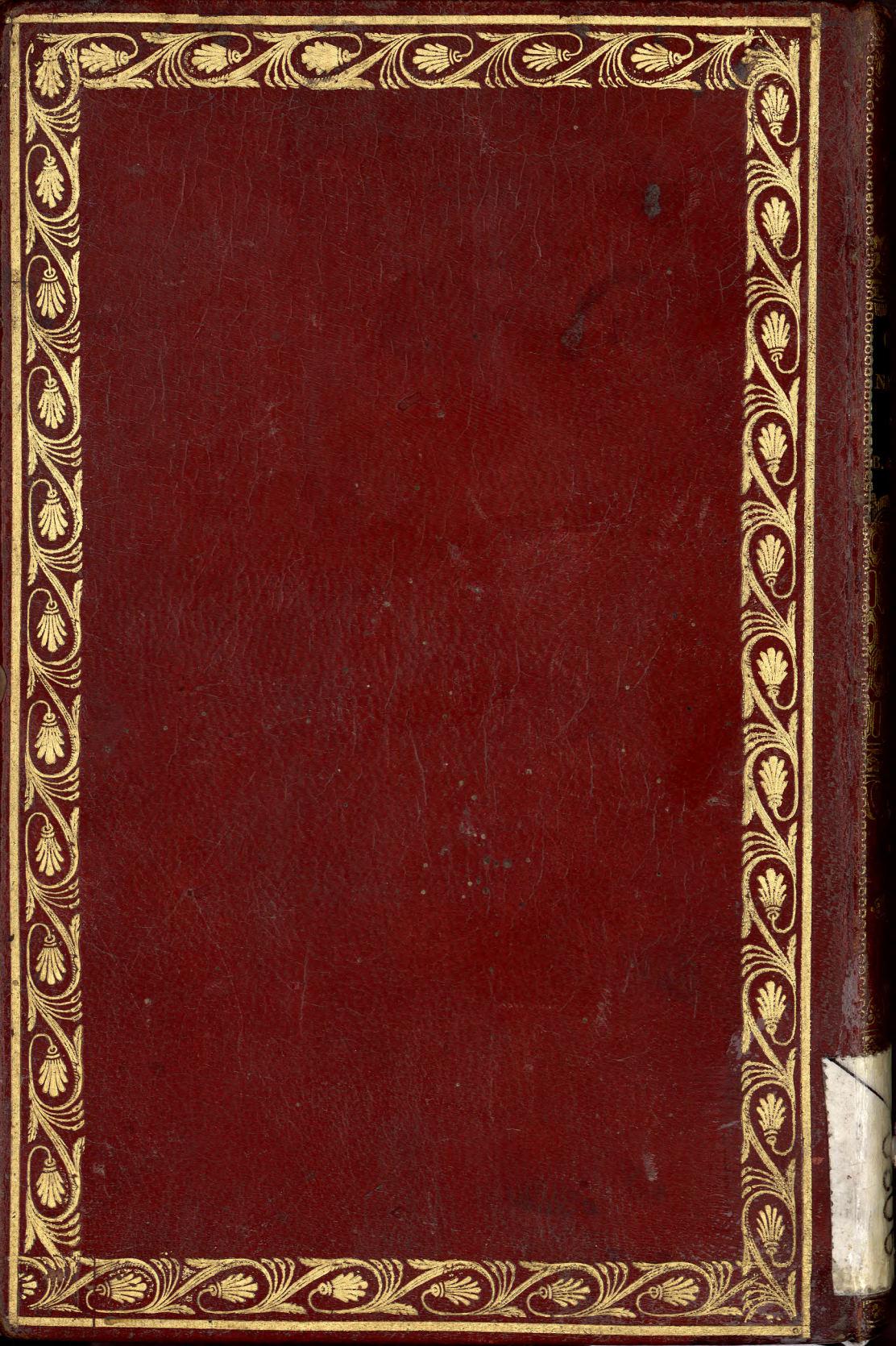
DEL

B. SUCESO



1809





EX LIBRIS



Mariano Rodríguez de Rivas

~~J. J. J.~~

~~n. 22. Septiembre~~

A-1128/B

Ex libris

de Cortilla



129 pag. unidas. fecha 14/11/40

RE

BARDON

10.000

R.

40350

Ex libro
M. de la Cortilla

ORDENANZAS
DE LA REAL IGLESIA
PARROQUIA
Y HOSPITAL DE CORTE,
DENOMINADO
DE NUESTRA SEÑORA
del Buen Suceso.



MADRID: 1832.

~~~~~  
*Por D. Tulian Viana Razola, impresor de la Real  
Capilla y Vicariato general Castrense.*





---

ORDENANZAS PARA EL BUEN ÓRDEN, RÉGIMEN  
Y GOBIERNO DE LA REAL IGLESIA PARROQUIA Y  
HOSPITAL DE CORTE, DENOMINADO DE NUESTRA  
SEÑORA DEL BUEN-SUCESO, DEL EFECTIVO REAL  
PATRONATO DE S. M., QUE SE OBSERVARÁN  
PUNTUAL Y EXACTAMENTE.

## CAPITULO PRIMERO.

EL Patriarca de las Indias, Pro-Capellan  
y Limosnero mayor del Rey N. S., es Prelado  
Rector y Administrador perpetuo de este Real  
Hospital y su Iglesia Parroquia, y en él reside  
la cura habitual, la omnímota jurisdiccion es-  
piritual, y la temporal gubernativa que ejerce  
por medio de los Ministros Eclesiásticos y em-  
pleados seculares en los términos y forma que  
se dirá.

DE LOS MINISTROS ECLESIASTICOS Y DEMAS SIRVIEN-  
 TES DE IGLESIA, SUS DOTACIONES, CARGAS Y OBLI-  
 GACIONES.

## CAPITULO II.

### *Del Cura.*

Como el logro de los importantes fines á que se dirigen estas Ordenanzas dependa muy principalmente de la acertada eleccion para este Ministerio (al que ha de estar siempre unido el empleo de Administrador gubernativo y económico del Real Hospital) se nombrará de entre los Capellanes de Honor de S. M. á aquel que por su proporcionada edad, conocida aptitud y laboriosidad pueda desempeñar bien y cumplidamente estos dos destinos de Cura y Administrador con el zelo, caridad y esmero que se requiere, sin otras ocupaciones ú oficios, que nunca le será permitido reunir (con arreglo á lo que se previene en las Constituciones de la Real Capilla, de cuya asistencia y turnos no le eximirán en caso alguno dichos destinos), y con



total subordinacion y dependencia del Patriarca: en el caso de no haber Capellan de Honor en quien concurren todas estas indispensables cualidades y precisas circunstancias (ó no acomodarle al que las reuna), se nombrará, conforme á la Bula de Ereccion del Real Hospital, á otro cualquier Eclesiástico que esté adornado de ellas y del grado de Doctor ó Licenciado en sagrada Teología ó Derecho Canónico.

Gozará por ambos conceptos de Cura y Administrador la dotacion de siete mil setecientos reales anuales, los derechos de Estola y del Patronato de Salvador Martinez, una vela de libra el dia de la Purificacion de nuestra Señora, palma el Domingo de Ramos, cuarto en la Casa, Médico, Cirujano y Botica para su persona tan solamente.

Será obligacion del Cura aplicar la Misa por sus Feligreses todos los Domingos y demas dias de precepto de oirla, ó satisfacer la limosna al Sacerdote que la diga por él, si en estos dias quisiese celebrar las solemnes por las Memorias

de Fundadores particulares y obligaciones de la Casa, conforme á lo dispuesto sobre este punto en la santa Visita Eclesiástica que acaba de practicarse; y asi lo ejecutará al menos en las Fiestas principales del año, Jueves, Viernes y Sábado Santo, Bendiciones de Candelas, Ceniza, Ramos, y los dias de Letanías, á no ser que le sea incompatible con las obligaciones que le impone la Capellanía de Honor, en cuyo caso lo ejecutará el Teniente primer Penitenciario.

Explicará por sí, ó por el dicho Teniente, el santo Evangelio y un punto de Doctrina cristiana en los Domingos y Fiestas que manda el santo Concilio de Trento, á la hora que le parezca mas conveniente, á fin de que puedan concurrir los fieles á oír la divina palabra, á cuyo efecto se hará con las campanas la señal acostumbrada para tales actos.

En tiempo de Cuaresma asistirá á la Iglesia por las tardes, juntamente con el Teniente de Parroquia, desde que se dé principio á los



exámenes de Doctrina cristiana, y exhortará á sus Feligreses á que acudan á ser examinados, haciéndoles entender esta obligacion, y las indulgencias que hay concedidas á los que la practican.

Dará ejemplo en sentarse en el confesonario los Domingos y Festividades principales; aunque por tener otras obligaciones que cumplir como Administrador que es igualmente del Real Hospital, y Capellan de Honor, no estará sujeto á las mismas horas que para los Penitenciaros se fijan, ni tampoco á presentarse á confesar por las tardes.

Visitará y consolará á sus Feligreses en las enfermedades, especialmente si fueren de peligro, y tendrá particular cuidado de que con tiempo reciban los santos Sacramentos, hagan testamento, y se cumplan sin dilacion sus últimas disposiciones en órden á lo piadoso, de que se enterará por la minuta del testamento ó declaracion que le entregará el Teniente de Parroquia, á quien lo harán los albaceas ó he-

rederos del difunto, para arreglarse á su voluntad en el funeral y demas.

Cuidará asimismo del puntual cumplimiento de las Capellanías y obras-pías fundadas en esta Real Parroquia, y de la pronta celebracion de las Misas que por cualquier concepto entren en Colecturía, en los términos, modo y forma que sobre cada uno de estos particulares está determinado en dicha santa Visita Eclesiástica.

Hará la solemne Procesion, y dará la Comunión Pascual por sí, ó por el Teniente, á los enfermos de Parroquia (si los hubiese) y á los del Hospital, á que acompañarán todos los Ministros y empleados con velas encendidas que se les dará para tan sagrado acto.

Procurará se celebren las Festividades con la solemnidad que sea correspondiente á cada una de ellas, y los entierros con la que pertenezca á su respectiva clase, sin permitir, aun en los de la última, un canto precipitado, poco ma-

gestuoso, impropio del santo Templo, y que no excite la devocion y piedad de los fieles.

Observará y hará cumplir exactamente el arancel aprobado por S. M. de los derechos que se llaman de Estola ó pie de altar, no disimulando el menor exceso en su exaccion con ningun pretexto ni motivo, y al efecto reconocerá las cuentas que le ha de presentar para su Visto Bueno el Sacristan mayor de todos los entierros y funciones que ocurran; advirtiendole quedan suprimidos, y de consiguiente se rebajarán (poniendo la oportuna nota en dicho arancel), los que en él se asignan al Teniente Cura del Real Hospital, en atencion á que por este nuevo arreglo se le exime de alternar por semanas, y ya no se reconocerá sino un Teniente de Parroquia.

Tomará todos los meses las cuentas al Mayordomo de Fábrica, en las que pondrá su Visto Bueno si no se le ofreciese fundado reparo, y al principio de cada año la general de todo el precedente para su final y formal aprobacion encontrándola legal y justificada, ó suspenderá ha-



cerlo hasta que así lo verifique, para lo que se le señalará un breve término, dentro del cual deberá ejecutarlo; sin perjuicio de poderla reconocer el Patriarca por sí, ó por medio del Juez de la Real Capilla, cuando lo tenga por conveniente, y dictar las providencias que estime oportunas para su mejor orden, exactitud y formalidad.

Tambien tomará todos los años al dicho Mayordomo la cuenta que ha de llevar por separado de la Memoria de D. Francisco Perez de Córdoba, la que examinará y aprobará en la forma que se dispone en el Auto de Visita de esta Memoria; é igualmente las de las cantidades que aparecieren en los cepillos de S. José, S. Antonio y Víctimas del Dos de Mayo (y lo mismo de cualquier otro que en lo sucesivo se colocase en la Iglesia), y de que se ha de hacer cargo el Mayordomo á presencia del Colector, firmando todos tres, cuidando de que acredite con documentos su legítima inversion, conforme á las providencias de la santa Visita Eclesiástica.

No consentirá se pida limosna cuando se está

celebrando el santo Sacrificio de la Misa, ni cuestacion alguna dentro de la Iglesia por ninguna causa ni motivo, pues los fieles que tengan voluntad podrán echarla en los cepillos, ó darla de otro modo.

Cuando sea preciso hacer de nuevo algun ornamento, ropas, ó cualquiera otra cosa para la decencia del culto divino y mejor servicio de la Iglesia, lo expondrá al Patriarca, el que, hecho cargo de la necesidad, podrá disponer la ejecucion si su importe no pasase de doscientos ducados, pues excediendo de esta cantidad remitirá la exposicion del Cura con su informe á S. M. para su soberana resolucion.

Luego que se nombre Sacristan mayor reconocerá las fianzas que éste ha de presentar hasta en la cantidad de ochocientos ducados, y oyendo acerca de ellas el parecer del Mayordomo de Fábrica, las aprobará y archivará resultando ser efectivas, y estar extendida la obligacion en debida forma, y procederá en su consecuencia, y no de otra manera, á efectuar con asistencia de

dicho Mayordomo la entrega de los Vasos sagrados, alhajas, ornamentos, ropas y demas efectos de Iglesia y Sacristía por el inventario original que obrará siempre en el Archivo, firmando esta diligencia los tres, y con la misma formalidad se harán los asientos de los efectos que se aumenten ó desechen por inservibles, quedando obligado el Sacristan mayor á responder por sí ó sus representantes de cuanto conste del inventario siempre que se le pida por el Cura, y en el caso de cesar en la Sacristía por cualquiera causa que se verifique.

En sus ausencias y enfermedades que excedan de un mes encargará el régimen y gobierno de la Parroquia á otro Eclesiástico de su confianza, con aprobacion del Patriarca.



## CAPITULO III.

### *Del Teniente Cura de Parroquia y primer Penitenciario.*

SE nombrará para estos dos destinos, que pueden desempeñarse cumplidamente atendida la cortedad de la feligresía por un solo Sacerdote, al que además de estar habilitado con las competentes licencias, tenga acreditada su instrucción, prudencia y arreglada conducta moral y política.

Disfrutará la dotación de cinco mil reales al año, los derechos de Estola, una vela de tres cuarterones en el día de la Purificación de nuestra Señora, palma el día de Ramos, cuarto en la Casa, Médico, Cirujano y Botica para su persona tan solamente.

Será de su obligación administrar á sus Feligreses todos los santos Sacramentos, incluso el matrimonio y bautismo (á excepción de los casos en que guste hacerlo por sí el Cura), y ayudar-